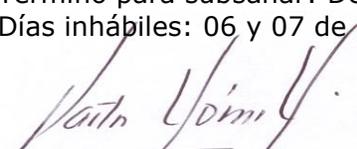


CONSTANCIA: Junio 05 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, arrió escrito de subsanación de la demanda. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 02 de mayo de 2023.
- Notificación por estado: 03 de mayo de 2023.
- Término para subsanar: Del 04 al 10 de mayo de 2023.
- Días inhábiles: 06 y 07 de mayo de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 470
Radicado No. 2023-00151

Mediante providencia de fecha 02 de mayo de 2023 el Juzgado inadmitió la demanda por carecer de requisitos legales.

En término, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación, sin satisfacer los requerimientos indicados en la referida providencia, pues, no fue aplicado en debida forma el incremento anual de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor JHON HEIDER TAPIAS RENDÓN teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor – IPC fijado por el DANE. Lo anterior, en consideración a que, por ejemplo, sobre las cuotas alimentarias correspondientes al año 2013 se debió aplicar un incremento del 2,44%, porcentaje correspondiente al IPC del año 2012 y así sucesivamente.

Por lo anterior, este Despacho, en aplicación a lo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida, a través de apoderado de oficio, por la señora JENY TATIANA RODRÍGUEZ OSPINA madre y representante legal de las menores M.I.T.R. y G.T.R., en contra del señor JHON HEIDER TAPIAS RENDÓN y dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

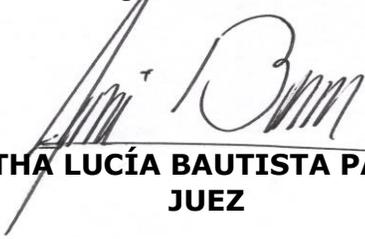
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida, a través de apoderado de oficio, por la señora JENY TATIANA RODRÍGUEZ OSPINA madre y representante legal de las menores M.I.T.R. y G.T.R., en contra del señor JHON HEIDER TAPIAS RENDÓN, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV